DEPARTAMENTO FISCAL

COMENTARIOS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 2018.

INTRODUCCIÓN

En el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2017, se han publicado, por una parte, el Real Decreto-Ley 20/2017, sobre medidas tributarias y sociales urgentes y, por otra, seis Reales Decretos, con algunas modificaciones que afectan a diversos Reglamentos.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS .

1.1. Método de estimación objetiva.

Se mantiene, para el ejercicio 2018, el límite anual de 250.000 euros, para el volumen de rendimientos del ejercicio anterior, si se trata de cualquier tipo actividades, a excepción de las agrícolas, ganaderas y forestales.

La Ley del IRPF disponía que dicho límite pasaría a ser de, solamente, 150.000 euros.

De esta forma, dichos empresarios podrán continuar tributando por este método, durante el ejercicio 2018.

En cuanto se refiere a los empresarios que estén obligados a expedir factura, podrán continuar en el método de estimación objetiva, durante el ejercicio 2018, si no han superado los 125.000 euros, en el ejercicio 2017. Dicho límite pasará a ser de 75.000 euros, en próximos ejercicios.

1.2. Régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Del mismo modo que en el subapartado anterior, se mantiene el límite de 250.000 euros (en lugar de 150.000 euros), a fin de no tener la obligación de quedar excluido de dichos regímenes y tener que tributar por estimación directa, en caso de haber superado tal cifra, durante el pasado ejercicio de 2017.

1.3. Límite de exclusión del método de estimación objetiva, si se supera determinado volumen de compras en bienes y servicios.

Se prorroga un año más el límite de 250.000 euros (en lugar de 150.000 euros), por lo que podrán continuar en el régimen de estimación objetiva, si durante el pasado ejercicio de 2017 no han realizado compras superiores a 250.000 euros.

1.4. Plazos de renuncias a dichos regímenes, o de revocar la renuncia, si ya se hizo.

Se concede un plazo de un mes (hasta el 30 de enero de 2018) para realizar dichos trámites, en caso de interesar al empresario.

1.5. Rentas exentas: becas.

Se elevan los importes que quedarán exentos de tributación.

Así, las becas exentas para cursar estudios se cifran en 6.000 euros (en lugar de 3.000 euros); las becas exentas que compensen gastos de transporte y de alojamiento pasan a 18.000 euros (en lugar de 15.000 euros); las becas exentas para realizar estudios en el extranjero pasan a 21.000 euros (en lugar de 18.000 euros); las becas exentas para se trate de estudios de doctorado lo serán si no superan los 21.000 euros, o 24.600 euros, si se realiza el doctorado en el extranjero.

1.6. Rentas exentas: becas para gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal.

Se aclara que – también - no constituyen retribución en especie los gastos financiados por otras empresas distintas del empleador, si existe conexión de determinada comercialización de productos entre tales empresas, siempre que el empleador autorice dicha participación.

Esta interpretación será aplicable también al ejercicio 2017.

1.7. Tickets restaurante exentos.

Quedarán exentos los vales de comida, tickets de restaurante, etc., siempre que no superen los ONCE EUROS diarios (antes, nueve).

1.8. Nuevas obligaciones de facilitar información.

Las entidades que intervengan en operaciones de reducción de capital, con devolución de aportaciones o de distribución de la prima de emisión, considerándose dicha obligación, como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan dichas operaciones.

1.9. Nuevas obligaciones de retención.

Se deberá retener el 19% sobre las ganancias patrimoniales, en caso de transmisión de derechos de suscripción preferente. Esto afecta a la entidad depositaria y, en su defecto, a los intermediarios financieros o fedatarios públicos que hayan intervenido en la transmisión.

Se modifica el ámbito de los obligados a retener, cuando se trate de entidades aseguradoras y si se encuentran domiciliados en el extranjero.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

2.1. Información país por país, por parte de los grupos de empresas multinacionales.

A fin de adaptar el Reglamento a una Directiva del mes de mayo de 2016, se dan determinadas normas respecto al intercambio automático obligatorio de información, en el ámbito de la fiscalidad, siendo dicha modificaciones aplicables a partir de 1º de enero de 2016.

2.2. Nuevo supuesto de obligación de no retener.

Este nuevo supuesto sobre la excepción a la obligación de retener se refiere a las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones, en casos de reintegro o movilización de participaciones.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

3.1. Entregas en régimen de viajeros.

En relación con la exención que pueden solicitar los viajeros, respecto a exportaciones, se modifican algunos aspectos del procedimiento.

Así, los viajeros deberán remitir a los proveedores el documento electrónico de reembolso que fue visado por la Aduana. Sin embargo, esta obligación sólo será exigible a partir de 1º de enero de 2019, pudiendo ser suficiente, durante el año 2018, el envío de la factura.

Por tanto, durante el ejercicio 2018, será válido tanto el envío de la factura, como la del documento electrónico.

Es importante señalar que se elimina el importe mínimo de 90,15 euros, para poder reclamar la exención.

3.2. Régimen especial del grupo de entidades.

Los procedimientos de control de dichas entidades se verá modificado en diversos aspectos.

3.3. Suministro inmediato de información (SII): modificaciones del Reglamento.

Para adaptar el Reglamento de IVA al nuevo sistema de llevanza de libros registro del IVA, a través de la Sede Electrónica de la AEAT, se han dictado una seria de modificaciones a tal efecto.

Por ejemplo, la AEAT podrá autorizar la no obligación de hacer constar algunas menciones o informaciones, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector dificulten el cumplimiento de plasmar tales menciones en los libros registro.

Cuando se pretenda realizar asientos resúmenes, sólo se aceptará si las facturas se han expedido en igual fecha.

En el caso de operaciones que estén acogidas al régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, y al régimen especial de las agencias de viajes, se les fija la obligación de consignar el importe total de la operación.

Se dictan algunos ajustes técnicos respecto a plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación, en el caso de régimen especial del criterio de caja y respecto a la rectificación de las anotaciones registrales.

El Reglamento se adapta a la Ley, al permitir que se presenten liquidaciones trimestrales a los sujetos que hubiesen optado voluntariamente por la aplicación del SII.

4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.

4.1. Operaciones continuadas.

Los empresarios que adquieran a particulares regularmente bienes muebles en cantidades importantes (si superan las 100 compras mensuales) podrán proceder a autoliquidar todas las compras del mes completo, presentando un solo impreso.

4.2. Nuevo medio de acreditación.

Los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado (en lugar de a las Comunidades Autónomas) dispondrán de un nuevo medio de acreditación de la presentación y, en su caso, pago ante la oficina competente.

4.3. Derogación de preceptos del Reglamento.

Al dejar de ser aplicables, debido a la existencia de otras normas legales, se derogan varios artículos del Reglamento sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5. OTRAS MODIFICACIONES.

Además de las modificaciones que se han resumido, los seis Decretos que han sido publicados el pasado día 29 de diciembre de 2017 afectan a varios Reglamentos, tales como:

-Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

-Reglamento General de Recaudación.

-Reglamento general de régimen sancionador tributario.

-Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003 (LGT), en materia de revisión en vía administrativa.

-Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

-Reglamento de los Impuestos Especiales.

-Reglamento sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

-Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Este documento es un resumen comentado de novedades legislativas publicadas preparado por nuestros profesionales. No constituye una opinión profesional y, por tanto, declinamos cualquier responsabilidad sobre decisiones que puedan adoptarse basadas exclusivamente en su contenido, siendo, en todo caso, necesario complementarlo con asesoramiento específico referido a cada caso.

Autor de la circular:
DEPARTAMENTO FISCAL
www.brosa.es

La información que le remitimos a través de nuestras circulares y las sucesivas que se envíen por correo electrónico u otras formas de comunicación telemática tiene siempre interés empresarial, sin que suponga ninguna comunicación comercial, publicidad ni ofrecimiento de servicios profesionales por parte de BROSA.

En cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos, le informamos que hemos incorporado sus datos en nuestros ficheros (dotados de las necesarias medidas de seguridad) exclusivamente para la remisión de informaciones profesionales que creemos pueden ser de su interés. Si no desea recibir más información o bien quiere ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, puede hacerlo en la siguiente dirección:

BROSA Abogados y Economistas, S.L.P. CIF: B60145752
Barcelona Tel 93 2404151 info@brosa.es

Avda. Aribau,191, 4º1º (+34) 93 240 41 51 Fax Fiscal (+34) 93 209 36 70 Fax Jurídico (+34) 93 202 29 07 -08021 Barcelona-
Gurtubay, 6 Tel. (+34) 91 593 42 44 Fax (+34) 91 593 04 55 -28001 Madrid-
Gran vía, 42 Pral. Iz. Tel. 94 435 53 806 Fax 94 435 53 81 48008 Bilbao-
Firma asociada en Portugal: José Franco Caiado & Asociados, Rua Da Emenda 69 -1200-169 Lisboa-